

## Hipoteca

Ejecución hipotecaria: deudor moroso; ejecución en moneda nacional; tasa de interés aplicable.

- CNCiv., Sala F, 20/12/2012, "Banco de la Ciudad de Buenos Aires c/ B., J. E. y otros/ ejecución hipotecaria". (Publicado en *El Derecho*, Buenos Aires, UCA, año LI, nº 13220, 18/4/2013).

1.— Cuando la ejecución hipotecaria prospera en moneda nacional es razonable fijar la tasa de interés al 18% anual, comprensiva tanto de los accesorios compensatorios como punitivos. De ahí que, teniendo en consideración que únicamente la parte ejecutada ha recu-

rrido la tasa de interés establecida por el sentenciante de grado, habrá de confirmarse el pronunciamiento apelado.

2.— No corresponde admitir cualquier tasa de interés por el solo hecho de que se encuentre estipulada por las partes.

Las reglas contenidas en los artículos 621 y 1197 del Código Civil encuentran su límite en la pauta rectora contenida en el artículo 953 del citado Código, que

fulmina de nulidad las cláusulas exorbitantes y faculta al juez a morigerarlas, reduciéndolas a límites razonables.  
M. A. R.